

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PARTES

De una parte, declara la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO que el Dr. DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Rector, nombrado por el Consejo Superior Universitario, en calidad de Rector y Representante Legal, mediante ACUERDO SUPERIOR No. 000014 del 11 de octubre de 2021 del Consejo Superior Universitario y con acta de posesión de fecha 11 de octubre de 2021, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia (en adelante se denominará UNICARTAGENA), entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con personería jurídica autónoma, de carácter académico, régimen especial y con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos generales de la Institución, según Ordenanza N° 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar, representada por su Rector Dr. WILLIAN MALKUN CASTILLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, quien conforme a la Resolución N° 02 del 16 de mayo de 2022, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como representante legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Los representantes de ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para este acto.

ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

Ambas Universidades suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y estudios entre ambas Instituciones.

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra universidad y de meses de estancia. Esta movilidad corresponderá a proyectos o programas específicos que adelanten pares de ambas universidades. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicita otra financiación.
4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.
5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia de salud con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente.

SEGUNDA.- Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de 2 estudiantes de la otra universidad por un máximo de 6 meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.
3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen. La institución de destino, los exonerará del pago de Derechos de Matrícula.
4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.
5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada institución deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del acuerdo.
6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de ambas Universidades, en el marco de este acuerdo se regularán aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en cada universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

7. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.
8. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.
9. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.
10. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia de salud suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente.

TERCERA.- Vigencia

1. El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, y podrá ser prorrogable por el mismo periodo, por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cualquiera de las partes puede denunciar este convenio comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos que se estén realizando en el momento de la denuncia.

CUARTA.- Resolución de conflictos

Los firmantes solucionarán de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someterán las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que se determine de mutuo acuerdo.

QUINTA. - Propiedad Intelectual. En el caso de la Universidad del Atlántico, propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y al Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico, sin perjuicio de los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. de igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de las partes.

SEXTA. - Integración Normativa Y Reglamentaria. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de las partes.

SÉPTIMA. - Uso De Marcas Y Emblemas. Las partes acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, ✓

perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

OCTAVA.- Protección de datos

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Y, como prueba de conformidad, firman dos originales de este documento, los representantes de la Universidad del Atlántico y de la Universidad de Cartagena, Colombia, respectivamente.

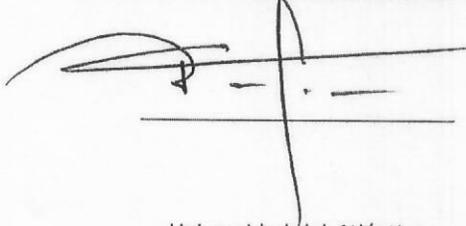
Puerto Colombia, Atlántico a los 02/05/2023

Cartagena de Indias D, T y C, a los **02 MAYO 2023**

Rector de la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Dr. DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



Universidad del Atlántico

TESTIGO

CECILIA GIOVANNETTI LUGO

Jefe de la Oficina de Relaciones
Interinstitucionales e Internacionales

V.B. MBocanegra 

El Rector de la

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dr. WILLIAN MALKUN CASTILLEJO



Universidad de Cartagena

TESTIGO

ROSANA GONZÁLEZ BAENA

Directora del Centro de Intercambio y
Cooperación Internacional

